SANTA FE

RESOLUCION 491/2016
MINISTERIO DE SALUD

Equipos Interdisciplinarios de Promoción y Protección de Derechos de Usuarios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe.
Del: 16/03/2016; Boletín Oficial 06/04/2016

VISTO el Expediente Nº 00501-0142574-3 del S.I.E., mediante el cual la Dirección Provincial de Salud Mental solicita la creación y formalización de los equipos interdisciplinarios de protección de derechos de usuarios de salud mental de la Provincia de Santa Fe, en su propia órbita, estableciendo sus funciones y misiones; y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a los marcos normativos vigentes en el campo de la salud mental y los padecimientos subjetivos, se han verificado cambios que han centrado la atención de los sujetos usuarios como portadores de derechos humanos básicos que los tratamientos, intervenciones y procesos deben asegurar y respetar;
Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 en su artículo 1° indica un piso normativo, el cual tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos normativos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la misma Ley reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, la cual debe ser progresivamente, asegurada, respetándose, protegiéndose e interviniendo en su logro y control de forma interagencial;
Que dicha normativa marco indica en su artículo 34° que en virtud del sistema federal que nos rige, debe coordinarse el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados;
Que, asimismo, la normativa internacional en la materia, tanto los tratados internacionales de jerarquía constitucional como aquellos de jerarquía superior a las leyes y normativa interpretativa de los mismos, ven la atención de los padecimientos subjetivos como un elemento a asegurar dentro del derecho a la salud del ciudadano, el cual no debe ver perturbado el resto de sus derechos civiles, políticos y sociales por tal situación, debiendo el Estado asegurar no sólo el derecho a una salud de calidad para el mismo, sino también que dicho proceso o intervención no vulnere el haz de derechos consagrados nacional e internacionalmente;
Que dicho espíritu y directrices se repite en la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, Ley Nacional de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado N° 26529 y e) Plan Nacional de Salud Mental, indicando éstas sólo a titulo enunciativo;
Que en tal sintonía, los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la

Asamblea General en su Resolución No 46/119 del 17 de diciembre de 1991, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, deben ser tomados como instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas;
Que la Provincia de Santa Fe cuenta con una larga tradición en el encuadramiento de tos sujetos con padecimientos subjetivos como sujetos de derechos, teniendo fa pionera Ley Provincial de Salud Mental Nº 10.772 del año 1991 esa especifica orientación, así como diversas actividades y prácticas guiadas por estos principios, tales como el cierre de los pabellones psiquiátricos en instituciones penitenciarias, la progresiva transformación de tos monovalentes como la creación de dispositivos sustitutivos a las lógicas manicomiales;
Que la mencionada Ley Nº 10772 en su artículo 25 establece el necesario control sobre el respeto a los derechos de los sujetos que debe articularse indicando que la inobservancia de los deberes o derechos da la presente ley deberán denunciarse de inmediato poniendo la situación en conocimiento de la autoridad a la que competa el ejercicio del poder de policía sanitaria y en su caso de la autoridad judicial correspondiente;
Que en respeto a dicho marco normativo encontramos el antecedente de la creación interagencial del equipo de evaluación de internaciones crónicas que lleva delante de manera conjunta el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Mental, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y el I.A.P.O.S. logrando el mismo un abordaje integral de la problemática que supera la mera auditoria y obteniendo resultados exitosos en la externación de pacientes con el subsiguiente tratamiento en el ámbito de su comunidad;
Que dicha práctica llevada adelante por este equipo interministerial se vio reforzada por estrategias del I.A.P.O.S., de creación de dispositivos y módulos específicos que busquen la sustentabilidad del cambio de lógica de atención y respeto por los derechos de los pacientes, resultando una de las provincias pioneras en llevar adelante un trabajo de este tipo;
Que el trabajo interministerial permitió observar las situaciones desde todos sus ángulos, logrando contar con información, datos y estadísticas que permiten la planificación más precisa de políticas públicas en salud mental;
Que en este contexto, y atento a la decisión de este gobierno provincial de reforzar la implementación de estrategias destinadas a prevenir, detectar y preservar de las violaciones de los derechos tutelados por tratados internacionales, constitucional y legalmente establecidos a las personas sujetas a internaciones o procesos de atención de salud mental, y de fortalecer y ampliar a otros ámbitos el trabajo que viene desarrollándose interministerialmente antes descripto;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin formular objeciones al trámite (Dictamen Nº 763/15, fs. 18/19);
Que corresponde a este Ministerio decidir en las presentes actuaciones, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11° y 24° de la Ley Nº 13.509;
Por ello el ministro de Salud resuelve:

Artículo 1º- Créanse los Equipos Interdisciplinarios de Promoción y Protección de Derechos de Usuarios de Salud Mental de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de proteger los derechos humanos de los/as usuarios/as de los servicios de salud mental de gestión pública como privada, o que se encuentren momentáneamente atravesando un proceso de atención de su salud mental en el territorio de la provincia de Santa Fe.
Art. 2º- La presente norma es aplicable a todo tratamiento de internación por motivos de salud mental que sea efectuado tanto en el ámbito de la Provincia de Santa Fe como fuera de la Jurisdicción, siempre que la misma sea a cargo del Gobierno de Santa Fe.
Art. 3º- Los equipos promoverán el resguardo de los derechos humanos de los/as

usuarios/as de los servicios de salud mental. De acuerdo a los principios, directrices y disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos internacionales vinculados a los derechos humanos así como la Ley Nacional de Salud Mental y la normativa provincial en la materia.
Se deberá respetar las decisiones o normas emitidas en el marco de los Sistemas Interamericano de Derechos Humanos y Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.
En caso de duda o diferencia de criterios, siempre se aplicará la opción que menos restrinja la libertad de la persona internada.
Art. 4º- Los equipos encargados de la intervención estarán conformados de manera obligatoria interdisciplinariamente. Contarán con la representación de personal capacitado/a específicamente en materia de salud mental, adicciones y derechos humanos. Se deberá asegurar la participación de profesionales del derecho, psicología, medicina, trabajo soca), enfermería, y toda otra disciplina y/o profesión afín cuya incorporación colabore de manera significativa a la reinserción social, cultural, familiar y laboral de las personas afectadas en su salud mental.
Art. 5º- Los Equipos interdisciplinarios de Promoción y Protección de Derechos de Usuarios de Salud Mental se constituirán en la órbita del Ministerio de Salud a sus fines ejecutivos, representados por la Dirección de Salud Mental. Dicho órgano deberá realizar todo convenio con otras instituciones y organismos públicos y privados a los fines de llevar adelante sus objetivos de manera efectiva. Se invitará a los demás Ministerios del Gabinete Social con competencia en la materia a adherir al mismo de manera activa.-
Art. 6º- Se invitará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en virtud del trabajo que sirve de antecedente a la presente a coordinar conjuntamente los equipos y su correspondiente actuación.
Art. 7º- El Estado Provincial integrará los equipos interdisciplinarios encargados de realizar las funciones que corresponden. Estos equipos deberán conformarse de acuerdo a los criterios indicados en el artículo 4° dotándolos de profesionales y recursos necesarios para su desempeño. A tales fines deberán asignar las partidas correspondientes de acuerdo la composición mínima de los mismos que deberá incluir obligatoriamente psiquiatra, psicólogo y abogado, sin perjuicio de las otras profesiones vinculadas que puedan sumarse.
Art. 8º- Son funciones de los Equipos Interdisciplinarios de Promoción y Protección de Derechos de Usuarios de Salud Mental:
A) Supervisar periódicamente, de oficio o por denuncia de particulares, las condiciones de internación, prácticas y procesos de atención realizados por razones de salud mental.
B) Requerir cualquier información a las institución/es de internación que permita evaluar las condiciones de las prácticas y su adecuación a los marcos normativos en que se realizan los tratamientos. Dichas solicitudes deben ser respondidas por la/s institución/es en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.
C) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe y que dependan del gobierno de la Provincia de Santa Fe, cumplan con los requisitos y condiciones legales.
D) En los casos de internación de personas menores de edad, velar por el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente su derecho a ser informado/a, a ser oído/a y a que su opinión sea tenida en cuenta, a contar con un abogado/a, al consentimiento informado y a la convivencia familiar. Para estos fines correrán traslado a las defensorías de niños y adolescentes que correspondan.
E) Informar periódicamente a la máxima Autoridad local en materia de salud mental sobre las evaluaciones realizadas, datos relevantes y proponer las modificaciones pertinentes a las prácticas y normativas.
F) Recibir y dar trámite a toda información relativa a posibles o efectivas irregularidades que implicaran un trato indigno, cruel, inhumano y/o degradante a personas bajo tratamiento, o una limitación indebida de su autonomía.-
Art. 9º- A los fines de procurar la debida defensa legal de los derechos de los pacientes, se

integrará el equipo con la figura de abogados especializados que asesorarán y representarán a los pacientes en defensa de sus intereses, asegurando el derecho a ser oído. En aquellos casos que dicha representación no pudiera ser realizada por colisión de intereses, se procurará la asistencia legal a través de convenios con los colegios de profesionales u organismos públicos específicos a tales fines.-

Art. 10.- Cooperación. Las funciones de los equipos se complementan con las que ejerzan otros organismos públicos de la Provincia. A tal fin, se promoverá la cooperación y complementariedad en los casos que corresponda articular actuaciones coincidentes.-

Art. 11.- Las comunicaciones al equipo no reemplazan la interposición de las acciones judiciales o administrativas que correspondiere. Las intervenciones de dicho equipo, inclusive las inspecciones e informes de cualquier tipo que realicen no sustituyen en modo alguno las funciones que deban llevar a cabo otros organismos públicos en el marco de su jurisdicción y competencia legal, la cual no es derogada por la presente norma.-

Art. 12.- Se asegurará y realizarán las reasignaciones presupuestarias y/o gestionarán los recursos necesarios para el funcionamiento de los equipos interdisciplinarios en el presente ejercicio financiero y los subsiguientes.

Art. 13.- Comuníquese, etc.

González

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos